



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 5068

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Modificación ley 4672.

Sanción: 12/03/1982

VISTO: lo actuado en Expediente N° 317/82 del Registro del Consejo General de Educación y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modifícase el Art 10° de la Ley N° 4672, el que quedara redactado como sigue: “Se consideran enfermedades graves a las siguientes: tuberculosis, cáncer, lepra, accidentes cerebro vasculares, psicosis, insuficiencia cardiaca, enfermedades degenerativas o progresivas del sistema nervioso o de los sentidos, traumatismos o secuelas, intervenciones quirúrgicas mayores y aquellas que requieran tratamiento médico prolongado. Esta enumeración no es taxativa, quedando a juicio del Departamento de Reconocimientos Médicos Docente del Consejo General de Educación, la consideración de otras causales.-

Art. 2°.- Modifícase el artículo 11° de la Ley N° 4.672, el que quedara redactado de la siguiente manera: “La concesión de la licencia por enfermedad grave la otorgara el Departamento de Reconocimiento Médico Docente del Consejo General de Educación, debiendo uno de los integrantes de la Junta Médica ser especialista en el tipo de enfermedad sometida a su consideración. Esta Junta Medica extenderá el informe pertinente, el cual será actualizado cada cuarenta y cinco (45) días a solicitud formal de la parte interesada, caso contrario la licencia quedara automáticamente suspendida”.-

Art. 3°.- Modifícase el encabezamiento del artículo 16° de la Ley N° 4672, el que quedara redactado como sigue: “El personal docente femenino gozara de noventa (90) días corridos de licencia por maternidad, con goce de haberes. Esta licencia deberá ser utilizada a partir de los siete meses y medio de embarazo, la que se acreditara con la presentación del certificado médico correspondiente y tendrá carácter obligatorio”.-

Art. 4°.- Deróganse los incisos b), c), g) y h) del artículo 37° de la Ley N° 4672.-

Art. 5°.- La presente Ley también será refrendada por S.S. el Señor Secretario de Estado de Educación y Cultura.-

Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y archívese.-

Carlos Vilanova - César Fermin Ochoa - Néstor Ramón Cáceres

